



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 134 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 13 DIC. 2012

VISTO: la Carta N° 310-2012-CMPSAC, a través del cual CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C, contratista de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", solicita la ampliación de plazo N° 12 al referido contrato, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 31.05.2012, la entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 310-2012-CMPSAC, el 03.12.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por un plazo total de 13 días calendarios, bajo la supuesta causal de "mareas altas, que perjudican el avance normal de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra" en algunos días del mes de noviembre de 2012, contemplada dentro del numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 071-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 07.12.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 17-2012/SUP-AJ/FONDEPES



recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 12 por 13 días calendario, por causal de "mareas altas, que perjudican el avance normal de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", toda vez que no cuenta con asidero alguno, pues no existe respaldo en los asientos del cuaderno de obra, la supervisión constató que durante el periodo indicado no se presentó mareas altas, no se ha adjuntado el cronograma GANTT y PERT como erróneamente se indica y dicha solicitud ha sido entregada extemporáneamente casi un mes después de finalizado el plazo contractual, de conformidad con el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por medio del Memorando N° 1414-2012-FONDEPES/DIGENIPPA y el Informe N° 088-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 11.12.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, remite su opinión técnica señalando que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, toda vez que el pedido se realizó 27 días (casi un mes después) después de finalizado el plazo contractual, además de lo señalado por la supervisión de obra, conforme con el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 134 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 13 DIC. 2012

Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en el caso en particular, por medio de la Carta N° 310-2012-CMPSAC, el 03.12.2012, el contratista presentó a la supervisión de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por un plazo de 13 días calendarios, en vista a que requiere dicho plazo bajo la supuesta causal de "mareas altas, que perjudican el avance normal de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra" en algunos días del mes de octubre, contemplada dentro del numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, frente a lo solicitado por el contratista, por medio del Informe N° 17-2012/SUP-AJ/FONDEPES, la Supervisión de la Obra recomendó a la entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 12 por causal de "mareas altas, que perjudican el avance normal de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", de conformidad con el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La supervisión sustenta su posición principalmente en base a lo siguiente: i) que no existe respaldo en los asientos del cuaderno de obra; ii) la supervisión constato que durante el periodo indicado no se presentó mareas altas; iii) que no se ha adjuntado el cronograma GANTT y PERT como erróneamente se indica en la solicitud; y iv) que la solicitud ha sido entregada extemporáneamente 27 días después de finalizado el plazo contractual;



Que, la posición indicada en el párrafo anterior es compartida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria y técnica de la obra en cuestión. En efecto, dicha Dirección General por medio del Memorando N° 1414-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 088-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 11.12.2012, manifiesta que es improcedente e infundado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 básicamente por lo señalado por la supervisión de la obra y por ser presentada 27 días después de finalizado el plazo contractual;



Que, en tal sentido, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión el pedido de Ampliación de Plazo N° 12 no se respalda en anotaciones en el cuaderno de obra, resulta contrario a lo constatado por la supervisión que observó durante el periodo señalado no hubo mareas altas, no adjunta el cronograma GANTT y PERT como indica en su solicitud y, finalmente, dicho pedido no se presenta dentro del plazo de ejecución contractual, por lo cual es extemporáneo; fue presentado 27 días después de finalizado el plazo contractual;

Que, en consecuencia, no habiendo un sustento factico y legal que ampare el pedido de Ampliación de Plazo N° 12 corresponde denegar el mismo, conforme y dentro del plazo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;



P. MEDINA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, en base a los considerandos antes señalados, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, al Contrato para la ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., por el plazo de 13 días calendarios, tal como se indica en el Informe N° 17-2012/SUP-AJ/FONDEPES de la Supervisión de la Obra y el Informe N° 088-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

SECRETARÍA GENERAL
J. C. VILADEGUT